



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1864-SOT-700 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de Junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) se está llevando a cabo una construcción desde el mes de mayo del presente, sin contar con los permisos autorizaciones correspondientes (...)" en el predio ubicado en calle Aristóteles, número 85, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 15 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Aristóteles, número 85, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 15 de julio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de agosto de 2015: "(...) Se observa un inmueble de cuatro niveles (...), el ultimo nivel consiste en una estructura de aproximadamente ocho metros de frente y cuatro de altura que por sus características físicas es de reciente construcción (...) se observan dos sellos de suspensión de actividades (...) al momento no se realizan actividades de construcción (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: "(...) Se observa un inmueble de cuatro niveles, la estructura de reciente construcción cuenta con los sellos vistos previamente, al momento no se realizan actividades de construcción (...)".-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----





A la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-4845-2015, de fecha 02 de septiembre de 2015) informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva del proyecto y planos, proyecto de protección a colindancias, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y Dictamen Técnico, ambos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para el predio objeto de la denuncia, sin embargo, esta entidad no se ha visto beneficiada con respuesta alguna.-----

A la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-3068-2015, de fecha 15 de Julio de 2015 y of. PAOT-05-300/300-4692-2015 de fecha 27 de agosto de 2015) informar respecto al estado que guarda el procedimiento administrativo número 0566/2015/PC de fecha 5 de Junio de 2015 o en su caso, informe sobre algún procedimiento iniciado respecto investigado. Mediante oficio DMH/DGJSL-ARM/DEMCI/1824/2015, con fecha de recepción 18 de septiembre de 2015, informó haber iniciado procedimiento administrativo número 0565/2015/PC, el cual, se encuentra proyectándose la resolución administrativa respectiva.-----

A la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-300/300-4691-2015 de fecha 27 de agosto de 2015) informar si la edificación se encuentra catalogada o cuenta con Dictamen Técnico para realizar actividades de construcción en el inmueble objeto de la denuncia. Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2115/2015, recibido en fecha 15 de septiembre de 2015, informó que el inmueble de referencia se localiza dentro del polígono de aplicación del programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" y en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en áreas de Actuación. Asimismo, no contó con antecedentes de emisión de Dictamen Técnico en materia de conservación Patrimonial.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5007-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2015.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Construcción (ampliación y catalogación)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 47 que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los





Corresponsables (previo al inicio de los trabajos), tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

El Programa Parcial para Polanco, prevé que cualquier trámite referente a manifestación de construcción se sujetará a las siguientes normas y restricciones por encontrarse en área de conservación patrimonial: 4.4.4.1 Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 4.4.4.2. La rehabilitación y restauración de edificaciones existentes, así como la construcción de obras nuevas se deberá realizar respetando las características del entorno y de las edificaciones que dieron origen al área patrimonial; estas características se refieren a la altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones. Por su parte, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), refirió que el inmueble está incluido en su relación de Inmuebles con Valor Artístico, pero que no cuenta con ningún tipo de autorización y/o visto bueno para intervenirlo.-----

Toda vez que el inmueble está localizado en Área de Conservación Patrimonial, que además está incluido en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de Inmuebles con Valor Artístico, como se señaló con anterioridad, es requisito indispensable para su intervención, contar con la autorización respectiva de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el predio de referencia, se llevaron a cabo actividades de construcción (ampliación de un cuarto nivel), consistentes en una estructura de aproximadamente ocho metros de frente y cuatro de altura, observando sellos de suspensión de actividades, sin constatar actividades de construcción .-

Asimismo, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, no cuenta con el Dictamen Técnico referente a los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble motivo de la denuncia.-----

Igualmente, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4845-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, si cuenta con antecedentes en materia de construcción, sin tener hasta la fecha de la emisión de la presente resolución o respuesta.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta entidad, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, instauró procedimiento administrativo número 0565/2015/PC en el inmueble motivo de la denuncia, por lo que le corresponde a dicha Dirección substanciar dicho procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

De lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto de la denuncia se realizaron trabajos de construcción de ampliación de un cuarto nivel, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción ni dictamen técnico favorable por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

1. En el inmueble ubicado en calle Aristóteles número 85, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se identificó que se llevaron a cabo actividades de construcción consistentes en una estructura de aproximadamente ocho metros de frente y cuatro de altura en el cuarto nivel, observando sellos de suspensión de actividades.-----
2. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal no cuenta con antecedente de dictamen técnico favorable para el inmueble objeto de la denuncia.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, la substanciación del procedimiento número 0565/2015/PC, aplicando las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que para los trabajos referidos no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción ni dictamen técnico favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEAN/MEC/ORL

